



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

En la ciudad de Santiago de Cali, hoy **19 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, siendo la hora de las 09:00 AM, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública y de forma virtual conforme a la ley 2213 de 2022 artículo 7º, a dar inicio a la **Audiencia Pública Concentrada** de la cual se dejará constancia mediante Acta **No. 168** dentro de los siguientes procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia, sin que signifique acumulación de los mismos:

Intervención:

En el proceso **760013105-0022023-00032-00**

PARTE DEMANDANTE: (YOLI AMIN AVILAN),
APODERADO PARTE DEMANDANTE: ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA
COLPENSIONES: MAREN HISEL SERNA VALENCIA
APODERADA PORVENIR S.A: LUIS EDUARDO CASTILLO
COLFONDOS S.A: MONICA PATRICIA REY GARCIA
LLAMADA EN GARANTÍA (ALLIANZA SEGUROS DE VIDA S.A): ANGIE DANIELA ENRÍQUEZ GÓMEZ
APODERADO DE PROTECCION S.A: CAROLINA PUERTA POLANCO.

En el proceso **760013105-0022022-00338-00**

PARTE DEMANDANTE: (ROBERTO CAICEDO JORDAN),
APODERADO PARTE DEMANDANTE: LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ
APODERADA COLPENSIONES: DANNA ARBOLEDA AGUIRRE
APODERADA PORVENIR S.A: LUIS EDUARDO CASTILLO BOLÍVAR
COLFONDOS S.A: MONICA PATRICIA REY GARCIA
APODERADO DE PROTECCION S.A: LAURA ANDREA GUSTIN TORRES.

En el proceso **760013105-0022020-00149-00**

PARTE DEMANDANTE: (MARIA AMPARO PARRA ACEVEDO).
APODERADA COLPENSIONES: MAREN HISEL SERNA VALENCIA
APODERADA PORVENIR S.A: NATALIA DUQUE RUGELES
APODERADO DE PROTECCION S.A: RAFAEL EDUARDO MORDECAY ROY

En el proceso **760013105-0022021-00529-00**

PARTE DEMANDANTE: (CARMENZA MENDIETA GIRALDO),
APODERADO PARTE DEMANDANTE: RODRIGO CID ALARCON LOTERA
APODERADA COLPENSIONES: DANNA ARBOLEDA AGUIRRE
APODERADA PORVENIR S.A: SE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Verificada la asistencia y comparecencia a la misma, se procede a emitir los **AUTOS QUE RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS CON SUSTITUCION DE PODER:**

En el proceso de **YOLY AMIN AVILAN** con rad **760013105-0022023-00032-00** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No.548.

Aceptar la sustitución de poder que realizó el Doctor **MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO** como apoderado de la parte demandante, el cual se identifica con la cc 80.412.023 y TP. 72.569 a la abogada **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA**, como apoderada sustituta identificada con la CC. 31.644.807 y TP. 128.416 del C.S. de la J., en los términos y efectos enunciados en el memorial de sustitución de poder.

Se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la c.c. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** a la abogada **ANGIE DANIELA ENRÍQUEZ GÓMEZ** identificada con la c.c. 1.004.214.915 de Pasto y TP. 420.151 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital PDF 33

Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, identificado con la c.c. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C. S. de la J., profesional adscrita a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS., como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, como apoderado judicial y representante legal de **COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS**, acorde a escritura pública 5034 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá. (sustitución PDF 28).

A su vez, se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la c.c. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de **COLFONDOS SA** a la abogada **MONICA PATRICIA REY GARCÍA** identificada con la c.c. 1.095.809.530 y TP. 376.822 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital PDF 33.

poder de sustitución de la demanda **PROTECCIÓN S.A**, por medio del cual la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con C.C 41.599.079 de Bogotá y T.P 64.937 del C.S de la J, sustituye poder a la Dra. **CAROLINA PUERTA POLANCO**, identificada con C.C o 29.679.758 y T.P 62.816 del C.S. de la Judicatura.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN**, identificado con la c.c. 1.071.169.449 y T.P. 417.436 del C. S. de la J., profesional adscrita a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, como apoderado judicial y representante legal de **PORVENIR SA. PENSIONES Y CESANTIAS**, acorde a escritura pública 3064 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá

A su vez, se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN** identificado con la c.c. 1.071.169.449 y T.P. 417.436 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de **PORVENIR SA** al abogado **LUIS EDUARDO CASTILLO BOLÍVAR** identificado con la c.c. 1.006.035.739 de Floridablanca y Licencia Temporal. 36.188 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital

En el proceso de **ROBERTO CAICEDO JORDAN** con rad **760013105-0022022-00338-00** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No. **549**

Se reconoce personería adjetiva para actuar a **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, identificado con la c.c. 76.328.346 de Popayán y T.P. 309.223 del C. S. de la J., actuando en calidad Representante Legal de la sociedad **UT COLPENSIONES 2023** identificada con Nit. 901.712.891-1, quien, a su vez, actúa como Apoderado General de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

A su vez, se acepta la sustitución de poder que realizó al **Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA** a la abogada **DANNA ARBOLEDA AGUIRRE** identificada con la c.c. 1.053.851.176 de Manizales y TP 347.700 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital

Se reconoce personería adjetiva para actuar a **MAURICIO PAVA LUGO**, identificado con la c.c. 75.074.185 de Manizales y T.P. 95.785 del C. S. de la J., actuando en calidad Representante Legal de la sociedad **Mauricio Pava Lugo S.A.S** identificada con Nit. 900.799.546-3, quien, a su vez, actúa como Apoderado General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-**, según escritura pública No. 376 de fecha 30 de julio de 2019 de la Notaria 14 de Medellín a la Sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S.

A su vez, se acepta la sustitución de poder que realizó al **Dr. MAURICIO PAVA LUGO** a la abogada **LAURA ANDREA GUSTIN TORRES** identificada con la c.c. 1 1.053.873.760 de Manizales y TP 421196 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital

Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, identificado con la c.c. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C. S. de la J., profesional adscrita a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS.**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, como apoderado judicial y representante legal de **COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS**, acorde a escritura pública 5034 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá. (sustitución PDF 30).

A su vez, se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la c.c. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de **COLFONDOS SA** a la abogada **MONICA PATRICIA REY GARCÍA** identificada con la c.c. 1.095.809.530 de Floridablanca y TP. 376.822 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital PDF 19.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN**, identificado con la c.c. 1.071.169.449 y T.P. 417.436 del C. S. de la J., profesional adscrita a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, como apoderado judicial y representante legal de **PORVENIR SA. PENSIONES Y CESANTIAS**, acorde a escritura pública 3064 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá

A su vez, se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN** identificado con la c.c. 1.071.169.449 y T.P. 417.436 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de **PORVENIR SA** al abogado **LUIS EDUARDO CASTILLO BOLÍVAR** identificado con la c.c. 1.006.035.739 de Floridablanca y Licencia Temporal. 36.188 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

En el proceso de **MARIA AMPARO PARRA ACEVEDO** con rad **760013105-0022020-00149-00** mediante **AUTO DE SUSTANCIACION No.550**

Se acepta la sustitución de poder que realizó al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula No. 79.985.203 de Bogotá con la Tarjeta Profesional No. 115.849 del CSJ abogado de **PORVENIR S.A** a la abogada **NATALIA DUQUE RUGELES** identificada con la c.c. No. 1013685406 de Bogotá y TP 369243 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Se acepta la sustitución de poder que realizó al Dr. **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 con Tarjeta Profesional 233.384 quien actúa como apoderado de **PROTECCIÓN S.A** al abogad a **RAFAEL EDUARDO MORDECAY ROY** identificada con la c.c.1.082.994.368 y TP 380.2385 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Providencias notificadas en estradas.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se da inicio a la audiencia preliminar que corresponde a la etapa de la conciliación. Para el efecto obra dentro de los expedientes la certificación emitida por la Secretaría Técnica del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

- **Auto interlocutorio No.956 para el proceso de YOLI AMIN AVILAN 760013105-0022023-00032-00 CERTIFICACION # 146022023.**
- **Auto interlocutorio No.957 para el proceso de ROBERTO CAICEDO JORDAN 760013105-0022022-00338-00 CERTIFICACION #0119912023.**
- **Auto interlocutorio No.958 para el proceso de MARIA AMPARO PARRA ACEVEDO 760013105-0022020-00149-00 CERTIFICACION # 063562021.**
- **Auto interlocutorio No.959 para el proceso de CARMENZA MENDIETA**

GIRALDO 760013105-0022021-00529-00 CERTIFICACION #192732023.

Si bien no compareció el representante legal de **COLPENSIONES**, y ante la ausencia de la facultad de confesar el Juzgado se abstiene de **SANCIONARLE** por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación atendiendo lo establecido en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Consecuencialmente se **DECLARA FRACASADA** la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.

Providencia notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se invocaron medios exceptivos previos por parte de quienes integran el extremo pasivo, como se desprende de las respectivas contestaciones de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Si alguno de los mandatarios aquí presentes conoce de anomalías en el trámite del proceso, se solicita su intervención. No existiendo manifestación alguna y como quiera que en efecto no se advierte causal de nulidad, se emiten los siguientes.

- **Auto interlocutorio No.960 para el proceso YOLI AMIN AVILAN rad 760013105-0022023-0032-00**
- **Auto interlocutorio No.961 para el proceso ROBERTO CAICEDO JORDAN rad 760013105-0022022-0338-00**
- **Auto interlocutorio No.962 para el proceso MARIA AMPARO PARRA ACEVEDO rad 760013105-0022020-0149-00**
- **Auto interlocutorio No.963 para el proceso CARMENZA MENDIETA GIRALDO rad 760013105-0022021-0529-00**

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

Auto que se notifica en estrados

- **AUTO INTERLOCUTORIO No. 964 para el proceso de la señora YOLI AMIN AVILAN con radicado 760013105-0022023-00032-00**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 10)**, admite como ciertos los hechos: 1, 2, 3, 4, 5, 6,9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Por su parte **PORVENIR S.A (PDF 09)**, admite como cierto los hechos 1, 2, 5. **La AFP PROTECCION S.A (PDF 17)**. Admite como cierto los hechos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, en su lugar, **COLFONDOS S.A (PDF 14)** admite como ciertos los hechos: 1, 2, 4, 5, 15, 16, por último, la llamada en garantía **ALLIANZA SEGUROS DE VIDA S.A**, aduce no constarle ningún hecho.

- **AUTO INTERLOCUTORIO No. 965 para el proceso de la señora ROBERTO CAICEDO JORDAN con radicado 760013105-0022022-00338-00**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 09)**, admite como ciertos los hechos: 1, 2, 11. Por su parte **PORVENIR S.A** (PDF 12), no admite ningún hecho. La **AFP PROTECCION S.A** (PDF 08). Parcialmente cierto el hecho 1.4. en su lugar, **COLFONDOS S.A (PDF 13)** admite como cierto solo el hecho: 12,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 966 para el proceso de la señora MARIA AMPARO PARRA ACEVEDO con radicado 760013105-0022020-00149-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 05)**, admite como ciertos los hechos: 1, 2, 3, 6, 10, 14 y 18. Por su parte **PORVENIR S.A** (PDF 11), admite solo cierto el hecho 13, La **AFP PROTECCION S.A** (PDF 06). Admite como cierto los hechos 5, 6.

- **AUTO INTERLOCUTORIO No. 967 para el proceso de la señora CARMENZA MENDIETA GIRALDO con radicado 760013105-0022021-00529-00**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 10)**, admite como ciertos los hechos: 1, 2, 11 y 12.

Hechos que el despacho consideran probados en la forma como fueron contestados y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 3º del artículo 77 del C. P. T. y S. S., el juzgado

DISPONE:

El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva.

Se advierte desde ya, que el recaudo probatorio se limitará al objeto del litigio.

Providencia que se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

- **Auto interlocutorios No._968 para el proceso del señor YOLI AMIN AVILAN rad 760013105-0022023-00032-00**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 04.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 10.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **YOLI AMIN AVILAN.**

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 09.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **YOLI AMIN AVILAN.**

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 17

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **YOLI AMIN AVILAN.**

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 14

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **YOLI AMIN AVILAN.**

LA PARTE VINCULADA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 19.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **YOLI AMIN AVILAN.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al representante legal de **COLFONDOS S.A.**

TESTIMONIALES:

Se recepcionará el testimonio de **DANIELA QUINTERO LAVERDE.**

- **Auto interlocutorios No.969 para el proceso del señor ROBERTO CAICEDO JORDAN rad 760013105-0022022-00338-00**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 04.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 09

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **ROBERTO CAICEDO JORDAN**

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 12

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **ROBERTO CAICEDO JORDAN**

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 08

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **ROBERTO CAICEDO JORDAN**

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 13

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **ROBERTO CAICEDO JORDAN.**

- **Auto interlocutorios No.970 para el proceso del señor MARÍA AMPARO PARRA ACEVEDO rad 760013105-0022020-00149-00**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 01.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 05.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 11

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **MARIA AMPARO PARRA ACEVEDO**

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 06

- **Auto interlocutorios No.971 para el proceso del señor CARMENZA MENDIETA GIRALDO rad 760013105-0022021-00529-00**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 03

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 10.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **CARMENZA MENDIETA GIRALDO.**

SOLICITUD PRUEBA DE OFICIO:

El Juzgado niega decretar la prueba documental e información que pretende **COLPENSIONES** obtener de **PORVENIR S.A.**, a través de contratos financieros entre otros documentos, como quiera que el aparte final del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., dispone que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **lo que deberá acreditarse sumariamente**. Como lo ha puesto de presente la doctrina¹ se trata de una norma muy útil puesto que *“impide lo que en el pasado constituyó una mala práctica por parte de los abogados litigantes quienes recargaban la labor del juez para convertirlo en una especie de mensajero de sus intereses, al solicitar que el mismo oficiara a quien fuera necesario para que remitiera originales o copias, según el caso, de documentos en poder de estos, cuando lo elemental y obvio es que esa labor la despliegue directamente el interesado de modo que únicamente cuando no le es posible obtenerlo y demuestre sumariamente ante el juez esa actividad, este puede entrar a decretar la prueba”*².

En el presente caso, teniendo en cuenta tales criterios y de cara a las pruebas documentales solicitadas el despacho concluye que no es dable decretar las mismas, pues las documentales que pretende obtener la demandante, eran de su cargo, pues ha debido solicitarlas en primer lugar a **PORVENIR S.A.**, o acreditar siquiera sumariamente que adelantó dicha gestión ante dicho fondo.

Los Autos de Pruebas quedan notificadas las partes en estrados.

Con la anuencia de los apoderados de las partes, se finaliza la audiencia del Art 77 del CPL y a continuación el despacho se constituye en la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO, de que trata el Art. 80 del C. P. L., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.**

Desistimiento de pruebas:

El apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., desiste de la recepción del interrogatorio de parte a YOLI AMIN AVILAN. LA PARTE VINCULADA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, a través de apoderado judicial desistió del interrogatorio de parte al representante legal de **COLFONDOS S.A.** así como de la prueba testimonial de **DANIELA QUINTERO LAVERDE**.

El apoderado judicial de COLPENSIONES, manifiesta que **desiste de la recepción del interrogatorio de parte al demandante ROBERTO CAICEDO JORDAN y de CARMENZA MENDIETA GIRALDO**.

- **AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 552 para el proceso YOLI AMIN AVILAN RAD 760013105-0022023-00032-00**
- **AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 553 para el proceso ROBERTO CAICEDO JORGAN RAD 760013105-0022022-00338-00**

¹ Hernán Fabio López Blanco en su libro Pruebas – Código general del Proceso

² Pág. 141-142 edición 2017.

- **AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 555 para el CARMENZA MENDIETA GIRALDO RAD 760013105-0022021-00529-00**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. el Despacho acepta la solicitud de desistimiento de la prueba del interrogatorio de parte y de la prueba testimonial que efectuaron los apoderados judiciales del extremo pasivo como aparece en el registro de la audiencia.

Auto que se notifica en estrados

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se le concede el uso de la palabra a la demandada, **Colpensiones y Porvenir S.A.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO: 760013105-0022023-00032-00** Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. **YOLI AMIN AVILAN.**
- **INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO: 760013105-0022022-00338-00** Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. **ROBERTO CAICEDO JORGAN**
- **INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO 760013105-0022020-00149-00** Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. **MARIA AMPARO PARRA ACEVEDO**

CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.

Teniendo en cuenta que con el material probatorio allegado a los autos es suficiente desatar la Litis se clausura el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que rinden sus alegaciones finales. Para el efecto intervienen todos los apoderados judiciales de los extremos del litigio.

El Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cali, dando aplicación al artículo 80 del CPTSS profiere la siguiente sentencia:

- **SENTENCIA No.122 para el proceso de YOLI AMIN AVILAN RAD 760013105-0022023-00032-00, donde se resuelve: “PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones PORVENIR S.A. y que denominó: “BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO, ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, PRESCRIPCIÓN”, las enunciadas por PROTECCION S.A, que denominó: “PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, VALIDEZ DEL TRASLADO DEL ACTOR AL RAIS, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA, PRESCRIPCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE COMISIÓN O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, INNOMINADA o GENÉRICA, las planteadas por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, “VALIDEZ DE AFILIACIÓN A COLFONDOS S.A, BUENA FE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARAR LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LOS VALORES DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DE LA DEMANDANTE A COLPENSIONES AL HABER SIDO TRASLADADOS A PORVENIR S.A, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y**

PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE,” Así como las enunciadas por **COLPENSIONES**, de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, CARENCIA DEL DERECHO, PRESCRIPCIÓN GENÉRICA, EXCEPCIÓN GÉNÉRICA.” **SEGUNDO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora **YOLY AMIN AVILAN** con la AFP **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, con **HORIZONTE S.A** hoy **PORVENIR S.A** y con **PROTECCIÓN S.A**. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **TERCERO: ORDENAR** a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **YOLY AMIN AVILAN** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra. **CUARTO: ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculado a esa administradora. **DISPONER** que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. **QUINTO: A LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliada a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio. **SEXTO: ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **YOLY AMIN AVILAN** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante. **SEPTIMO: ABSOLVER** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**. **CONDENAR** en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora. **OCTAVO: ENVÍESE** el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

- **SENTENCIA No.123 para el proceso de ROBERTO CAICEDO JORGAN RAD 760013105-0022022-00338-00** donde se resuelve: “**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **PROTECCION S.A** y que denominó: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN, INNOMINADA O GENÉRICA.” Así como las enunciadas por **PORVENIR S.A** así: “PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE” las enunciadas por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA ANULACIÓN DEL TRASLADO, BUENA FE, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, COMPENSACIÓN Y PAGO, OBLIGACIÓN A CARGO EXCLUSIVAMENTE DE UN TERCERO, NADIE PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS, PETICIÓN ANTES DE TIEMPO, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO,” por último, las propuestas por **COLPENSIONES**, de “AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, LA INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN, RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JUICIO DE PROPORCIONALIDAD Y PONDERACIÓN, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, GÉNÉRICA, IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES.” **SEGUNDO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación del señor **ROBERTO CAICEDO JORDAN** con la AFP **PORVENIR S.A**, **PROTECCION S.A** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **TERCERO: ORDENAR** a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **ROBERTO CAICEDO JORDAN** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra. **CUARTO: ORDENAR** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, una vez ejecutoriada esta

providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculado a esa administradora. **DISPONER** que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. **QUINTO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliada a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio. **SEXTO: ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **ROBERTO CAICEDO JORDAN** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante. **SEPTIMO: CONDENAR** en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora. **OCTAVO: ENVÍESE** el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

- **SENTENCIA No.124 para el proceso de MARIA AMPARO PARRA ACEVEDO RAD 760013105-0022020-00149-00**, donde se resuelve: **PRIMERO: DECLARAR PROBADAS** las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones así: **PORVENIR S.A.** “BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO, ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, PRESCRIPCIÓN”, COMPENSACION”, las enunciadas por **PROTECCION S.A**, que denominó: “VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN A PROTECCIÓN S.A, VALIDEZ DEL TRASLADO DE REGIMEN DEL RPM AL RAIS Y EN CONSECUENCIA DEL TRASLADO ENTRE AFP’S REALIZADO POR EL DEMANDANTE, BUENA FE, INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE, PRESCRIPCIÓN, CARENCIA DE ACCIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES PARA TRASLADARSE DE RÉGIMEN, INEXISTENCIA DE ENGAÑO Y DE EXPECTATIVA LEGITIMA, NADIE PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL ACTOR AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, COMPENSACIÓN, INNOMINADA O GENÉRICA, las planteadas por,” Así como las enunciadas por **COLPENSIONES**, de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO, LA INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN”. **SEGUNDO: ABSOLVER** de las pretensiones invocadas por la señora **MARIA AMPARO PARRA AVECEVO**, a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A.** **TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte vencida en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de 10% de un salario mínimo (01) SMLVM a cargo del demandante y a favor de las partes demandadas. **CUARTO: ENVÍESE** el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa al demandante, en caso de no presentarse recurso alguno.
- **SENTENCIA No.125 para el proceso de CARMENZA MENDIETA GIRALDO RAD 760013105-0022021-00529-00**, donde se resuelve:”**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES** y que denominó: “VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RAIS, ACEPTACIÓN IMPLÍCITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, SANEAMIENTO DE UNA PRESUNTA NULIDAD, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, GENÉRICA, DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”. **SEGUNDO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora **CARMENZA MENDIETA GIRALDO** con la AFP **PORVENIR S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **TERCERO: ORDENAR** a **COLPENSIONES**, aceptar el

regreso de **CARMENZA MENDIETA GIRALDO** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra. **CUARTO: ORDENAR** a **PORVENIR S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculado a esa administradora. **DISPONER** que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. **QUINTO: ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **CARMENZA MENDIETA GIRALDO** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante. **SEXTO: CONDENAR** en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora. **SEPTIMO: ENVÍESE** el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

LAS ANTERIORES SENTENCIAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Atendiendo la manifestación efectuada por los apoderados judiciales del extremo pasivo, donde presentan recurso de **APELACIÓN** contra la sentencia emitida en esta audiencia como quedó en el registro de la audiencia.

- **Auto Sustanciación 556 Para el proceso con radicado: 760013105-0022023-00032-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

- **Auto Sustanciación 557 Para el proceso con radicado: 760013105-0022022-00338-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN a favor del demandante.

- **Auto Sustanciación 558 Para el proceso con radicado: 760013105-0022020-00149-00**

PRIMERO: Dispuso REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de la demandante.

- **Auto Sustanciación 559 Para el proceso con radicado: 760013105-0022021-00529-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

LAS PROVIDENCIAS QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida.

La Jueza,



ANGELA MARIA BETANCUR R.